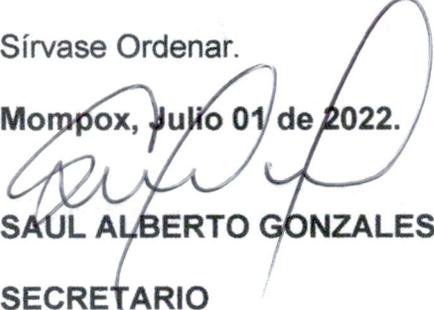


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta **Martina Morales y Otros** contra la **ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar., Radicado con el No. 13-468-31-89-002-2010-00030-00**, informándole que se encuentra para distribuir a prorrata el depósito judicial **No. 412430000078453**, por valor de **\$27.890.738.oo.**, así como también solicitud de requerimiento presentada por el **Dr. GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES**, para el Director del Departamento de Pagaduría de la **E.P.S. SUBSIDIADA MUTUAL SER**, **Dr. GUSTAVO GARRIDO HOYOS**, para su asistente, **Dr. ANA MILENA PRASCA**, y para el Gerente **Dr. HENRY HAMBURGUER**.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Julio 01 de 2022.



SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Primero (01) de Julio de dos mil veinte dos (2022)

Referencias: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta **MARTINA MORALES MARTINEZ**, contra **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.** Rad:13-468-31-89-002-2010-00030-00.

I. Asunto. Prorrato Depósito Judicial.

II. Consideraciones: Entra al despacho a distribuir a prorrata los dineros actualmente retenidos dentro del proceso de referencia, contenidos en el **depósito judicial No. 412430000078453 por valor de \$27.890.738.oo.**, así como también entra a resolver este juzgado, la solicitud de requerimiento presentada por el doctor Gian Carlos Diaz Piñeres, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual se dirige contra el Director del Departamento de Pagaduría de la **E.P.S. SUBSIDIADA MUTUAL SER**, **Dr. GUSTAVO GARRIDO HOYOS**, a su asistente, **Dr. ANA MILENA PRASCA**, y al Gerente de la Entidad **Dr. HENRY HAMBURGUER**, para que se sirvan manifestarle a esta agencia judicial los motivos o circunstancias por las cuales no se ha dado cumplimiento estricto al **Oficio de Ampliación de Medida No. 0621 del 22 de Junio de 2022**, expedida por esta Célula Judicial y Radicado en los correos institucionales de la Entidad Receptora el día **22 DE JUNIO DE 2022**, tal como se evidencia en el memorial y soportes adjuntos, presentados por el petente, el oficio en mención, se libró en favor del **PROCESO LABORAL ACUMULADO DE MARTINA MORALES Y OTROS, vs LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR., Radicado con el Número: 13-468-31-89-002-2010-00030-00** y en el que se le informa **HACE PARTE INTEGRAL DE LOS OFICIOS JSPC No. 174 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, Y EL OFICIO JSPC No. 1256 DE FECHA 06 DE OCTUBRE 2021, ESTO PARA EFECTOS DE CONSERVAR SU TURNO**, solicitándose a la **E.P.S.S. MUTUAL, AMPLIAR LA MEDIDA DE EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$880.929.610.oo.**

Así mismo el memorialista pidió que a través del Requerimiento se inste al funcionario competente en **MUTUAL S.E.R. E.P.S. SUBSIDIADA**, que en el término de la distancia, **REINTEGRE EL EXCEDENTE DEJADO DE CONSIGNAR AL PROCESO CITADO EN LA REFERENCIA**, rindiendo también las explicaciones y las razones jurídicas que ha tenido como base para incumplir el turno de pago al proceso en el cual funge como **ACUMULANTE**.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

PRIMERO: Distribuir a prorrata entre los procesos acumulados, el depósito judicial antes mencionado, ordenándose su fraccionamiento.

Demandante	Valor Crédito	%prorrata	Valor Prorrata \$27.890.738.oo.
Ana Campo	\$ 199.055.214.oo.	21.25%	\$ 5.926.790.oo.
Liliana Burgos	\$ 120.041.165.oo.	12.81%	\$ 3.572.803.oo.
Liceth de la Peña	\$ 94.562.560.oo.	10.09%	\$ 2.814.175.oo.
Ángel Mendoza	\$ 219.726.630.oo.	23.46%	\$ 6.543.162.oo.
Alfredo Morales	\$ 201.568.999.oo.	21.52%	\$ 6.002.086.oo.
Alfredo Amador	\$ 48.421.508.oo.	5.21%	\$ 1.453.107.oo.
Maryorís Jiménez	\$ 53.037.413.oo.	5.66%	\$ 1.578.615.oo.
SUMATORIA	\$ 936.413.489.oo.	100%	\$ 27.890.738.oo.

SEGUNDO: Una vez lleguen a esta judicatura los depósitos judiciales fraccionados, se ordena la entrega a las partes ejecutantes.

TERCERO: El monto el correspondiente al proceso seguido por Liceth de la Peña, se dividirá en dos partes iguales, toda vez que el **50%** del crédito fue cedido al Señor Hernando Campo Alfaro, permaneciendo el otro **50%** a nombre de la Ejecutante.

CUARTO: Reconózcase la autorización conferida por el doctor **Gian Carlos Diaz Piñeres**, al Señor **Jesús Alberto Alvarado Valencia**, identificado con La Cédula de Ciudadanía No. **1.051.670.815**, para que cobre los dineros asignados a los procesos que el Apadrina.

QUINTO: La suma correspondiente al proceso de Liceth de la Peña, se le hará entrega a ella misma y no a su Apoderado Judicial por así haberlo solicitado.

SEXTO: Requierase al Dr. **GUSTAVO GARRIDO HOYOS**, Director del Departamento de Pagaduría de la E.P.S. **SUBSIDIADA MUTUAL SER**, también a la Asistente de este mismo Departamento, Dra. **ANA MILENA PRASCA**, y a su Gerente Dr. **HENRY HAMBURGUER**, para que de manera inmediata y sin dilaciones, a partir del recibo de esta comunicación, manifiesten al despacho cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden judicial que se ha puesto de presente.

Se informará a la entidad requerida, que en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante.

SEPTIMO: Solicitar a la **EPS SUBSIDIADA MUTUAL SER**, remitir al Operador Judicial, Relación Oficial y definitiva de los turnos que ocupan para su pago las medidas de embargo radicadas en esta Entidad, en especial la Medida Cautelar radicada en favor del proceso de marras.

OCTAVO: Solicitar a la **EPS SUBSIDIADA MUTUAL SER**, restituya los valores dejados de abonar al proceso de la referencia.

NOVENO: por Secretaría oficiase a dicha entidad anexando copia del pedimento, copia del auto que ordena la expedición del **Oficio No. 0621 del 22 de Junio de la anualidad que discurre y copia de esta providencia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, informándole que mediante auto de fecha dos (2) de junio de 2022 y publicado en estado No 045 del 17 de junio (17) de 2022, se inadmitió, y se concedió un término de cinco días para que el demandante se sirviera corregir los efectos señalados. Vencido este término se puede ver que el demandante no allegó lo solicitado por esta agencia judicial.

Sírvase proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: i02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintinueve (29) de dos mil Veinte Dos (2.022).

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DARLYS MENESES ANGULO
APODERADO	CARLOS MARIO MERCADO CASTILLO
DEMANDADO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO LTDA Y OTROS
RADICADO	13-468-31-89-002-2022-00092-00
ASUNTO	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha dos (2) de junio de 2022 y publicado en estado No 045 de junio diecisiete (17) de 2022, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales, del decreto 806 de 2020.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado de la parte actora, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría, se realizarán las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio 21 de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE		CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S.P
APODERADO		TONY SAND CABARCAS DE AVILA
DEMANDADO		ESE SANTA MARIA DE MOMPOS
RADICADO		13-468-31-89-002-2021-00152-00
ASUNTO		AUDIENCIA DEL 373 C.G.P

Revisando el informe secretarial que antecede, y siendo ello cierto que se prolongó una audiencia penal de juicio oral, por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia el día 11 de agosto de 2022 a partir de las 2:30 pm, por lo que se citara a las partes en este caso al demandante, como también a la parte demandada, y sus apoderados.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia el día 11 de agosto de 2022 a partir de las 2:30 pm, que trata el artículos 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2, 3,4 del artículo 373 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que la parte actora en memorial enviado a esta agencia judicial el día 10 de junio de 2022, solicita que se decreten medidas cautelares en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE		CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.ES.P
APODERADO		TONY SAND CABARCAS
DEMANDADO		SERVIPEÑON APC
RADICADO		13-468-31-89-002-2021-000139-00
ASUNTO		AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

ASUNTO

Determinar si es procedente decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

PRETENSIONES

Solicita el apoderado de la parte actora que se decreten las siguientes medidas:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero que posea la entidad demandada SERVIPEÑON APC, APC ADMINISTRACION PUBLICA COOP DE EL PEÑON, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdts, fiducias y demás en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Cartagena: Banco popular, banco bbva, Bancolombia, fiduciaria la previsora, fiduciaria Bancolombia, banco de occidente banco de Bogotá, banco Davivienda, banco av villas, banco scotiabank, banco agrario, y demás bancos y entidades fiduciarias de esa ciudad.

Y oficiar a las referidas entidades bancarias, y comunicarles la medida, para que procedan hacer las retenciones del caso.

2. Que se decrete el embargo de la tercera parte del 35% de los recursos del sistema general de participaciones que reciba la entidad demandada, en la cuenta correspondiente a libre destinación y gastos generales.

CONSIDERACIONES

Con relación a la primera solicitud que hace el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que es procedente, este despacho decretará el embargo y retención de la tercera (1/3) parte de los dineros legalmente embargables, consignados en las cuentas en la proporción legal, que tenga o llegará a tener la ejecutada como son

Bancolombia, fiduciaria la previsor, fiduciaria Bancolombia, banco de occidente banco de Bogotá, banco Davivienda, banco av villas, banco scotiabank, banco agrario de la ciudad de cartagena.

Con relación a la segunda solicitud se puede ver que el apoderado no indica a que entidad financiera debe dirigirse la medida cautelar y la sucursal de la misma, por lo al no estar determinada la medida el despacho no entrara a pronunciarse sobre ella.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de la tercera (1/3) parte los dineros legalmente embargables, consignados en las cuentas que tenga o llegará a tener la ejecutada como son los dineros que ingresen, y posea la entidad demandada SERVIPEÑON APC, APC ADMINISTRACION PUBLICA COOP DE EL PEÑON, con NIT 900 306 040 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdts, fiducias y demás en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Cartagena: Banco popular, banco bbva, Bancolombia, fiduciaria la previsor, fiduciaria Bancolombia, banco de occidente banco de Bogotá, banco Davivienda, banco av villas, banco scotiabank, banco agrario, y demás bancos y entidades fiduciarias de esa ciudad.

SEGUNDO: No acceder solicitud de embargo del 35% de los recursos del sistema general de participaciones toda vez, que el apoderado no indicó a que entidad financiera debe dirigirse la medida cautelar y la sucursal de la misma, por lo al no estar determinada la medida el despacho no entrara a pronunciarse sobre ella.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que llegue al despacho los correos electrónicos de las entidades bancarias antes citadas, para poderlas oficialarlas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, esta providencia, como lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ